REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1325

Santiago de Cali, Catorce (14) de Agosto de dos mil veinte (2020)

VERBAL SUMARIA - REST. INMUEBLE ARRENDADO Referencia:

Demandante: LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO. Demandado: YEISON ANDRES MARTNIEZ CEPEDA

76001-4003-002-2020-00298-00 Radicación:

El presente proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurado por LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO contra YEISON ANDRES MARTNIEZ CEPEDA, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 390, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión y en tal sentido

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado formulada por LUIS HUMBERTO LISCANO ZAMBRANO contra ANDRES MARTNIEZ CEPEDA.

SEGUNDO.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. Art. 391 Ibídem.-

TERCERO.- NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P. Se advierte que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO.- Se previene a la parte demandada que para efectos de poder ser oído en el presente asunto, deberá consignar los cánones de arrendamiento solicitados en las pretensiones de la demanda o presentar los recibos de pagos expedidos por el arrendador correspondientes a los últimos tres (3) periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley por los mismos periodos a favor de aquel y además deberá seguir consignando los que se causen con posterioridad a la demanda a órdenes del despacho para el presente asunto, so pena de no ser oído en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LEYDI LORENA URIBE MARTINEZ abogada titulada portadora de T.P. 209.029 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos de los poderes allegados.

> NOTIFIQUESE Y CL El Juez, DONALD HERNAN CHA ALDO SEPÚLVEDA